



NIT 991689031-3

5

Universidad de  
Córdoba,  
comprometida  
con el  
desarrollo  
regional.

## RESOLUCIÓN No. 0004

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA,  
En uso de sus facultades legales, estatutarias**

**RESUELVE:**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

#### **ARTICULO 1. OBJETO**

Que por Acuerdo No. 007 de Julio de 1990 se creó el Fondo de Bienestar Estudiantil de la Universidad, el cual tiene como objetivo contribuir al logro de condiciones propicias que permitan la formación integral de los Universitarios.

Que es necesario reglamentar al Fondo de Bienestar Estudiantil

**ARTICULO 2.** Establézcase la Reglamentación del Fondo de Bienestar Estudiantil como a continuación se describe.

**ARTICULO 3.** El Fondo de Bienestar Estudiantil tendrá como función establecer sistemas de crédito para matrícula a aquellos estudiantes que por sus condiciones económicas lo ameriten, según lo establecido en el Capítulo III.

**ARTICULO 4.** Toda solicitud dirigida al Fondo de Bienestar Estudiantil debe ser en forma escrita (en el formato estipulado), anexando fotocopia de

su documento de identidad, notas con promedio mínimo de 3.30, liquidación de la matrícula.

**ARTICULO 5.** El estudiante que viole el presente reglamento se hará acreedor a la suspensión del programa que ofrece el Fondo de Bienestar Estudiantil, a través del Área de Promoción Social, por un periodo de uno a dos semestres o indefinidamente de acuerdo a la gravedad del caso, y según la evaluación dada por el comité del Fondo de Bienestar Estudiantil.

**ARTICULO 6.** Todo estudiante de la Universidad de Córdoba pagará al momento de la matrícula el valor determinado anualmente, el cual se destinará al Fondo de Bienestar Estudiantil.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

**ARTICULO 7.** El Comité del Fondo de Bienestar Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las funciones del Fondo de Bienestar Estudiantil.
2. Hacer cumplir los estatutos que rigen el Fondo de Bienestar Estudiantil.
3. Estudiar, evaluar y aprobar o desaprobar toda solicitud dirigida al Fondo de Bienestar Estudiantil y que esté contemplada en el presente reglamento.
4. Tramitar las solicitudes aprobadas por el Fondo de Bienestar Estudiantil.

## CAPITULO III

### PRETAMOS PARA MATRICULA

**ARTICULO 8.** El comité del Fondo de Bienestar Estudiantil otorgará créditos para matricularse a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado el semestre académico anterior a la solicitud de crédito.

ARTICULO 9. Los requisitos para la solicitud del crédito para matrícula son las siguientes:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Bienestar Estudiantil, según el tiempo estipulado en este reglamento.
2. Presentar a la Oficina de Promoción Social, el formulario debidamente diligenciado (Anexo 1).
3. Anexar los siguientes documentos:
  - a. Fotocopia del carnet estudiantil.
  - b. Certificado de notas del semestre anterior con un promedio no inferior a 3.30.
  - c. Liquidación de la matrícula para la cual se solicita el crédito.
  - d. Letra de cambio en blanco
  - e. Acta de compromiso debidamente diligenciada.

ARTICULO 10. Las normas que se tendrán en cuenta para adjudicación de crédito para matrícula son las siguientes:

1. El crédito se realizará a partir de la matrícula para el tercer semestre, con base en las notas del semestre inmediatamente anterior a la solicitud.
2. Los créditos se realizarán hasta dos días hábiles anterior a la fecha límite de matrícula ordinaria estipulada por el consejo académico.
3. El valor del préstamo a realizar corresponde al 80% del valor de la matrícula y no incluye otros conceptos como Bienestar Universitario, laboratorios, seguros, entre otros.
4. El crédito tendrá un incremento anual equivalente al IPC que rija cada año calendario.
5. La forma de pago del crédito será de la siguiente manera:

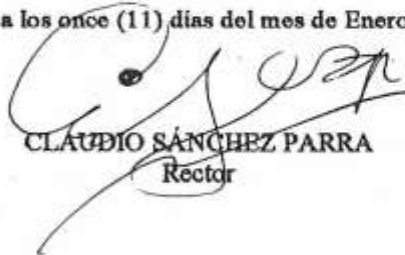
25% del valor del crédito	4° semana del calendario académico
25% del valor del crédito	8° semana del calendario académico
25% del valor del crédito	12° semana del calendario académico
25% restante	al finalizar el semestre académico.
6. No se realizará préstamos a los estudiantes que tengan deudas con el Fondo, cuyo pago no se está realizando de acuerdo al presente reglamento.

7. Parágrafo: Ningún estudiante tendrá derecho a dos créditos de matrícula.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería, a los once (11) días del mes de Enero de 2005



  
CLAUDIO SÁNCHEZ PARRA  
Rector